

# BOLETIN



# OFICIAL

## PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Fuera de ella. . . . . 16 rs.
Tres id.	33 . . . . . 45
Seis id.	66 . . . . . 90
Un año.	132 . . . . . 180

*Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO

Circular núm. 939.

Proyecto de ley presentado por el Sr. Marques de Miraflores, y leído por primera vez en la sesión del sábado 30 de Mayo de 1857.

En virtud de la facultad que me concede el art. 57 del Reglamento, en consonancia con el 53 de la Constitución, tengo la honra de proponer á la deliberación del Senado el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

#### TITULO I.

#### De la composición del Congreso de Diputados, y de las insaculaciones.

Artículo 1.º El Congreso de Diputados se compondrá del número que arroje la población de cada provincia, á razon de 1 por cada 90,000 almas. Si resultase exceso de 40,000 almas á lo menos, se elegirá un Diputado mas.

Art. 2.º Tambien harán parte del Congreso de Diputados los que tomarán el nombre de asistentes á Cortes, que serán nombrados por el Gobierno en cada legislatura, que no podran nunca exceder de 1 por cada 25 Diputados. Los asistentes tendrán voz, siendo sus funciones en la discusión de las leyes, mas en ningun caso tendrán voto.

Art. 3.º La población de cada provincia y el número de Diputados que á cada una corresponda, al tenor de lo que dispone el artículo anterior, se fijará en un estado oficial que publicará el Gobierno al verificar la convocatoria de las Cortes.

Art. 4.º En cada capital de provincia habrá una comision, que se denominará *Comision de insaculaciones*, compuesta del gobernador de la provincia, que será presidente; de dos curas párrocos los mas antiguos de la capital; del alcalde primero de la misma; de los dos primeros regidores, y de los cuatro mayores contribuyentes en ella.

Art. 5.º Esta comision decidirá acerca del derecho de ser ó no insacu-

lados, todos los que lo soliciten, y comprueben su derecho y aptitud legal con arreglo á lo dispuesto en esta ley.

Art. 6.º Para ser insaculado se necesita: primero, ser español de nacimiento, ó hijo de padres españoles, de treinta años de edad; segundo, pagar desde dos años antes de ser insaculado 4,000 rs. de contribucion directa; siendo bastante pagar 4,500 si estos fuesen procedentes de contribucion territorial, conocida hoy bajo la denominacion de inmuebles.

Art. 7.º La decision de la comision, cuando fuere favorable al derecho del solicitante, será ejecutoria; cuando contraria podrá el interesado apelar á la audiencia en forma de derecho. La decision de la audiencia causará ejecutoria para los interesados y para la comision.

Art. 8.º Los que se crean tener las condiciones que para ser insaculados fija esta ley, debern presentar ante la comision provincial de insaculaciones una solicitud acompañada de los siguientes documentos: primero, la fe de bautismo legalizada en forma; segundo, el recibo original que acredite haber pagado la contribucion fijada en el art. 4.º en la época que el mismo prefija; tercero, una certificacion en forma expedida por la oficina provincial de Hacienda, visada por el Gobernador de la provincia, que declare la autenticidad y conformidad del recibo que el interesado exhibe con los asientos de contribuciones en la época prefijada, y tambien certificará que el interesado no es deudor á los fondos públicos; cuarto, otra certificacion en forma del regente de la audiencia del territorio que acredite que el interesado no tiene contra si causa criminal pendiente.

Art. 9.º La reunion de los anteriores documentos que deben acompañar á la solicitud de cada interesado, formará el expediente sobre el cual debe recaer el fallo de la comision, salvo siempre el derecho de apelacion expresado en el art. 7.º: fallado definitivamente el expediente, se guardará en el archivo del ayuntamiento de la capital de la provincia, pasando la junta un extracto en forma de carta nno al Ministerio de la Gobernacion; quedando despues del fallo definitivo insaculado el interesado, en condicion completamente legal para ser Diputado.

Art. 10. En cada capital de provincia habrá un registro ó libro, que se llamará de insaculaciones para Diputados, el cual estará foliado y sellado en todas sus hojas con dos sellos, uno especial que tendrá cada comision de insaculaciones, y otro el del gobierno de la provincia. En este libro se inscribirán numerados todos los nombres, edad, residencia y paraje donde pagan su contribucion los que se declaren con aptitud legal para haber sido insaculados.

Art. 11. Tambien habrá un arca con cuatro llaves, que estarán en poder, una del gobernador civil, otra del cura párroco mas antiguo de los dos que componen la comision, otra del alcalde primero, y la otra del mayor contribuyente. En esta arca se custodiará el libro de Diputados insaculados de que habla el artículo anterior, y tantas bolas huecas como sea el número de los insaculados, de las que cada una contendrá un pergaminio en que estará inscrito el nombre de cada insaculado, y el folio y número en que esté sentado su nombre en el libro de Diputados insaculados. El escribano mas antiguo del pueblo, previa la autorizacion de la comision, dará los imoni al interesado que lo desee de estar insaculado desde tal dia y bajo tal número del registro y folio del libro de insaculados.

Art. 12. Todos los años se reunirá, en el mes de Enero, en la capital de la provincia su respectiva comision de insaculaciones, á fin de oír y fallar acerca de las reclamaciones relativas á insaculaciones, tanto las que hiciesen nuevos solicitantes, como las comunicaciones de las oficinas de Hacienda, de los tribunales ó del Gobierno, relativas á la situacion momentánea y á las vicisitudes de los ya insaculados que hubiesen alterado en el año su derecho á continuar insaculados por haber perdido alguno de las condiciones legales que acreditaron en sus respectivos expedientes. Acerca de todas ellas fallará la comision de plano, salvo á los interesados el derecho de apelacion en forma á la audiencia del territorio.

Art. 13. El derecho para solicitar ser insaculado es permanente y no prescribe nunca, y se extiende á todas las clases ó individuos del Estado que reúnan las condiciones que para ser insaculado para Diputado fija esta ley. Exceptuarse tan solo los que sean Senadores del Reino, quedando nula toda

insaculacion en el acto de ser nombrado para hacer parte del Senado.

Art. 14. Las solicitudes para ser insaculados pueden dirigirse, por los que se crean con derecho á serlo, á la comision de insaculaciones de la provincia en donde se reside al tiempo de hacer la solicitud, ó en el de la provincia donde se paga la contribucion; pero la insaculacion no deberá verificarse mas que en una sola, siendo nula la última de las dos.

Art. 15. Las comisiones de insaculaciones pasarán dos copias testimoniadas en forma de los libros de insaculaciones para Diputados: una al Ministro de la Gobernacion, y otra á la oficina superior de Hacienda de cada provincia, así como de todas las novedades anuales que anote en ellos durante la reunion anual de la comision, al tenor de lo dispuesto en el art. 12 de esta ley, las cuales se publicarán simultaneamente en la Gaceta oficial del Gobierno en Madrid, y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

#### TITULO II.

#### Del sorteo para Diputados, y suplentes, y del modo de verificarlo.

Art. 16. Siempre que la Corona convoque Cortes, ya porque hubiese concluido el tiempo legal que la Constitución fija á su duracion, ya porque hubiese hecho uso de su facultad constitucional de disolver el Congreso de los Diputados, fijado el dia de la nueva reunion se verificará en todas las capitales de provincia un sorteo solemne entre los insaculados, quedando Diputados y suplentes los que designase la suerte, el que se verificará en todas partes en un mismo dia y á la misma hora un mes antes del dia fijado en la convocatoria para que se reúnan Diputados en el punto que hubiese designado la Corona, y cuyo sorteo se verificará en la forma siguiente:

Primero. Se conducirá procesionalmente el arca de insaculaciones desde la casa ayuntamiento, donde estará siempre depositada, al paraje designado de antemano por el gobernador, acompañada del ayuntamiento de ceremonia y de la comision de insaculaciones, cuyo presidente es el gobernador civil, el cual presidirá el acto.

Segundo. Llegada el arca llevada procesionalmente, al sitio destinado pa-

ra el sorteo, se colocará en un tablado alto formado al efecto, sobre el cual se colocará en su centro el arca: habrá también sobre el tablado dos estrados, uno á la derecha del arca, que tendrá tres sillas, y otro á la izquierda con nueve, y en medio se colocará otra silla y una mesa que ocupará el escribano mas antiguo de la capital. Las tres sillas de la secretaría serán ocupadas por el reverendo arzobispo ó obispo de la diócesis, el capitán general y el regente de la audiencia; y en las capitales de provincia donde no hubiese ni silla episcopal, ó capitán general ó audiencia, serán ocupadas por las dignidades superiores eclesiástica, militar y judicial que hubiese en ellas. Las nueve de la izquierda para la comision de insaculaciones presidida por el gobernador; delante de este habrá una mesa donde se colocará el libro de insaculaciones.

Tercero. Despues de colocada así el arca y tomado asiento en los estrados, los que deben ocuparse al tenor de lo que queda prevenido, se pondrá en pié el gobernador y leerá en voz alta el Real Decreto de convocacion de Cortes, y concluido dirá: «Se procede al sorteo para Diputados y suplentes en la legislatura tal»

Cuarto. Hecha esta declaracion, abrirá el arca con su llave, haciendo lo mismo dos tres que tienen las otras.

Quinto. Un párbulo, que no exceda de ocho años, sacará el libro de Diputados insaculados, y le colocará en la mesa delante del presidente de la comision: en seguida sacará una bola, que llevará al arzobispo ó obispo, a quien la entregará: el prelado sacará el pergamino de la bola, leerá el nombre en voz baja, y lo pasará al capitán general, sentado á su lado, que hará lo mismo, y lo pasará al regente, que la entregará al párbulo, quien llevará la bola y la cédula al gobernador, presidente de la comision. Este compulsará la cédula con el libro, y, estando conforme, se pondrá en pié y dirá en alta voz: «Primer Diputado para la legislatura tal... en las Cortes que han de abrirse en tal dia... D. N. N.» y llamará al escribano que tomará apunte, encerrando otra vez el pergamino en la bola, que se conservará sobre la mesa hasta la conclusion del sorteo. Si la cédula no estoviese conforme con el libro, se suspenderá el acto y se retirarán á conferenciar el gobernador con toda la comision acerca de la desconformidad que juzgada evidente y grave en sus condiciones, el gobernador no leerá el nombre, y declarará en alta voz «Nula por falta de conformidad» y seguirá el acto. Lo mismo se practicará con los demas Diputados hasta el número del cupo de la provincia. Concluido el sorteo de los Diputados, dirá el gobernador en voz alta: «Empieza el sorteo de los suplentes» que se verificará idénticamente lo mismo que el de los Diputados, en igual número, y tomando el ó den mismo en que hubiesen salido para llenar las vacantes por muerte ó dimision.

Sexto. Concluido el acto del sorteo extenderá el escribano un acta general que refiera con exactitud todo lo ocurrido en el sorteo, la cual firmarán el prelado, el capitán general y el regente de la audiencia, el gobernador y todos los individuos de la comision de insaculaciones.

Se librárá testimonio en forma de esta acta con el V.º B.º del gobernador á cada uno de los individuos que hayan salido en el sorteo para Diputados ó suplentes, con espresion del

número en que hayan salido. Este testimonio será el título de los Diputados y suplentes, que no queda sujeto á ninguna discusion posterior en el Congreso.

Sétimo. Extendida el acta, el gobernador volverá al arca el libro y las bolas, y se cerrará con las cuatro llaves, devolviéndola procesionalmente como vino á su depósito en el ayuntamiento de la capital. El acta original se archivará en el ayuntamiento, enviando la comision copia testimoniada de ella al Ministerio de la Gobernacion

#### Disposiciones generales.

Art. 17. Queda derogada la ley electoral vigente, fecha 18 de Marzo de 1846.

Art. 18. Se autoriza al gobierno á decidir, dando despues cuenta á las primeras Cortes que se reúnan con arreglo á la ley, de todas las dudas que ocurriesen en su ejecucion, así como dictar los reglamentos y disposiciones que para ello se necesitasen.

#### Disposiciones transitorias.

Artículo único. El gobierno dispondrá á la mayor brevedad la organizacion en todas las capitales de provincia de la comision de insaculaciones, para que cuanto antes se verifiquen en todo el reino, con arreglo á lo que dispone la ley, autorizando á los gobernadores para atender y cumplir los pequeños gastos necesarios á su completa ejecucion, que deberá tenerla dentro de los tres primeros meses despues de la publicacion de esta ley.

Palacio del Senado 18 de Mayo de 1857.—El marqués de Miraflores, Senador.

### JUZGADOS.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba, y de Hacienda de su Provincia.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador de Justos Juzgados D. Antonio Vacas Gonzalez, ha solicitado su viuda y heredera Doña Mariana Chaparro el chancelo de la fianza que tenia constituida á sus resultados, y antes de acceder á ello, he acordado citar por virtud del presente, y término de treinta dias á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion, en la inteligencia que transcurrido dicho término, se acordará el insinuado chancelo, quedando en libertad las fincas hipotecadas.

Córdoba 19 de Junio de 1857.— José Genaro Gutierrez de Caviedes.— Por mandado de S. S. José Maria Chaparro.

## Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1077.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes se sacan á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se espresará y bajo el pliego de condiciones que acompaña las fincas que á continuacion se denominan, cuyo remate tendrá lugar en esta capital y en los pueblos donde radican las fincas el domingo 19 de Julio próximo de doce á una de la mañana, ante las personas que designa el mismo pliego de condiciones.

### FINCAS EN MONTEMAYOR.

De la cofradia de Animas de id.

Núm. de inventario.		Rl.º vn.
861	Un olivar de 3 cuartillos, pago de la Algaida, que lleva Antonio Carmona, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente en renta anual de	13
862	Otro de 3 aranzadas con 87 olivos, pago de las Cabezas del Rey, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	44
863	Otro de 2 aranzadas con 96 olivos, en dicho pago, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	25
864	Otro de 3 aranzadas con 126 olivos, en id., que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	63
865	Otro de 2 aranzadas, pago de Valdearenas, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	44
866	Otro de una aranzada con 36 pies, pago de Buena-vista, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	13
867	Otro de 1 1/4 aranzadas con 41 pies, en el camino viejo de la Rambla, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	10
868	Otro de 2 3/4 aranzadas con 121 pies, pago del Mesto, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	34
869	Otro de 2 aranzadas con 94 pies, pago de las Símas, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	33
870	Otro de 2 y 1/2 aranzadas con 87 olivos, en dicho pago, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	28
671	Otro de 3/4 de aranzada con 27 olivos en dicho pago que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	20
872	Otro de 3/4 aranzadas con 35 pies, en id., que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	15

De la cofradia del Smo. de id.

877	Otro de 104 pies, pago cabeza del Rey, no tiene arrendatario, se arrienda por id. id., en renta de	50
878	Otro de 101 pies, pago de las Viñas, en id., no tiene arrendatario, se arrienda por id. id., en renta de	40
879	Otro de 118 olivos, pago de Buena-vista, que lleva D. Francisco Carmona, se arrienda por id. id., en renta de	118
880	Otro de 50 pies, pago del Marques, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	50
881	Otro de 70 pies, pago de Buena-vista, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	70
882	Otro de 98 pies, en id. id., que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	98
883	Otro de 93 pies, valle de Sta. Maria, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	47
884	Otro de 62 pies, pago de las Viñas, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	20
885	Otro de 41 pies, en id., que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	20
886	Otro de 84 pies, en el valle de Sta. Maria, que lleva el espresado Carmona, se arrienda por id. id., en renta de	63
887	Otro de 43 pies, pago de Buena-vista, que lleva el referido Carmona, se arrienda por id. id., en renta de	22
888	Otro de 43 pies, en id., que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en	23
889	Otro de 85 pies, en las Cabezas del Rey, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	22

De la cofradia de Jesus de id.

891	Otro de 50 pies, pago del Tejarejo, no tiene arrendatario, se arrienda por id. id., en renta de	40
-----	---	----

De la hermita de S. Sebastian de id.

892	Un huerto de medio celemin, á espaldas del Baño, no tiene arrendatario, se arrienda por tres años desde Santiago del presente en renta de	16
-----	---	----

*De la fábrica parroquial de id.*

- 825 Un olivar de 45 pies, pago de la Laguna, que lleva D. Juan Pedro Carmona: se arrienda por cuatro años desde Carnaval del presente en renta anual de 33
- 813 Otro de 86 pies, camino de Fernan Nuñez, que lleva el mismo: se arrienda por id. id. en renta de 64
- 815 Otro de 39 pies, en dicho pago, que lleva el mismo: se arrienda por id. id. en renta de 28
- 816 Otro de 149 pies, pago de las Lagunas, que lleva el mismo: se arrienda por id. id. en renta de 144
- 817 Otro de 96 pies, pago de las Simas, que lleva el mismo: se arrienda por id. id. en renta de 72
- 818 Otro de 60 pies pago de las Lagunas, que lleva el mismo: se arrienda por id. id. en renta de 45
- 819 Otro de 38 pies en dicho pago ó sea el de la Pileta, que lleva el mismo: se arrienda por id. id. en renta de 28
- 820 Otro de 37 pies, pago del Campanero, que lleva el mismo, se arrienda por id. id. en renta de 28
- 821 Otro de 36 pies, en dicho pago, que lleva el mismo: se arrienda por id. id. en renta de 27
- 822 Otro de 54 pies, en la Bajada de la Vera-Cruz, que lleva el mismo: se arrienda por id. id. en renta de 40
- 823 Otro de 62 pies, pago de la Galera, que lleva el mismo: se arrienda por id. id., en renta de 46
- 824 Otro de 82 pies en dicho pago, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 62
- 826 Otro de 49 pies, pago de Leiva, lo lleva el mismo y se arrienda por id. id., en renta de 37
- 827 Otro de 58 pies en la Laguna, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 43
- 828 Otro de 41 pies, pago de las Atalayuelas, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 45
- 829 Otro de 77 pies, pago de las Higueras del Valdío, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 57
- 830 Otro de 66 pies, pago de Leiva, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 50
- 831 Otro de 252, pago de la Vera-cruz, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 190
- 833 Otro de 21 pies, cañada del Borrego, que llevo el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 15
- 834 Otro de 28 pies, en el camino viejo de la Rambla, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 66
- 835 Otro de 40 pies, en el de Valdearenales, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 30
- 836 Otro de 84 pies, en Buena-vista, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 63
- 837 Otro de 31 pies en las Huertesuelas, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 22
- 838 Otro de 19 pies, en Valdearenales, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 12
- 839 Otro de 232 pies, en las Laderas del Rey, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 174
- 840 Otro de 28 pies, en id. id., que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 22
- 841 Otro de 18 pies, pago de las Capellenias, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 44
- 842 Otro de 95 pies en los Majuelos, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 72
- 843 Otro de 22 pies, pago de Majuelos, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 46
- 844 Otro de 86 pies, pago de la Anoria que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 64
- 845 Otro de 14 pies, en dicho pago, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 33
- 847 Un pedazo de tierra de medio celemin en la huerta de la Alameda, que lleva José Contreras, se arrienda por tres años desde Santiago del presente en renta de 25
- 848 Otro de 9 fanegas, en el cortijo de Albaquero, que lleva Angel Higueras, se arrienda por id. id., en renta de 320

*De la fábrica parroquial de la Rambla en id.*

- 790 Un olivar pago de la Calera, que lleva Sebastian Moreno, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente en renta de 33

**FINCAS EN LA RAMBLA.**

*De la Cofradia del Smo. de la misma.*

- 780 Un olivar de 20 pies, sitio del Trillo, que lleva D. Francisco Sales Cabello, se arrienda por cuatro años desde Carnabal del presente en renta de 21
- 782 Otro de 2 aranzadas en el Mojon, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de 50
- 783 Otro de 20 pies, sitio de Matallana, que lleva Bartolomé del Pino, se arrienda por id. id., en renta 35

*De la fábrica de Montalvan en id.*

- 811 Una haza de 14 celemines en el ruedo de la Rambla, que lleva D. Ildefonso Marquez, se arrienda por tres años desde Santiago del presente en renta de 204
- 812 Otra de 2 celemines 1/4 en en id., no tiene arrendatario, se arrienda por id. id., en renta de 20

*De la fábrica parroquial de la Rambla.*

- 787 Un olivar de 1 fanega 1 celemin, en las Zorreras, no tiene arrendatario, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente en renta anual de 40
- 791 Una viña en los Arenales, no tiene arrendatario, se arrienda por 3 años desde 1º de Enero de 1858 en renta de 20
- 769 Una haza de 4 1/2 celemines en el Pósito de Fuente Roda, que lleva Diego Guerrero, se arrienda por 3 años desde Santiago del presente en renta de 55
- 772 Otra en la Moreria, no tiene arrendatario, se arrienda por id. id., en renta de 30
- 773 Un olivar de 1 1/2 aranzadas en los Arenales, que lleva D. Joaquin Lucena, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente en renta de 20
- 778 Una haza de 4 celemines 1/4 a la salida de la calle Carrera, no tiene arrendatario, se arrienda por tres años desde Santiago del presente en renta de 40

*De la Colegiata de S. Hipólito de Córdoba.*

- 909 Once suertes de tierra y olivar en diferentes sitios que lleva Alfonso Roldan, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente en renta de 1250

*Del convento de S. Martin de Córdoba en id.*

- 907 Una haza de 21 fanegas, llamadas Fuencubiertas, que lleva Ildefonso Roldan: se arrienda por tres años desde Santiago del presente en renta de 416

**FINCAS EN MONTALVAN.**

*De la cofradia de Jesus del Calvario de id.*

- 796 Un pedazo de tierra de 3 celemines, en el ruedo, no tiene arrendatario, se arrienda por 3 años desde Santiago del presente en renta de 20

*De la cofradia del Sr. del Huerto de id.*

- 797 Otro de 3 celemines, en el ruedo, no tiene arrendatario, se arrienda por id. id., en renta de 20

*De la hermandad de Ntra. Sra. del Rosario de id.*

- 804 Un olivar de 96 pies en dos pedazos, no tiene arrendador: se arrienda por cuatro años desde Carnaval del presente en renta de 50

*De la cofradia de Animas de id.*

- 806 Otro en las Rosas, en id., no tiene arrendatario: se arrienda por id. id. en renta de 47

*De la cofradia del Niño perdido en id.*

- 808 Un pedazo de tierra de 1 fanega, en Jarata, que lleva D. Francisco Sales Lopez: se arrienda por 3 años desde Santiago del presente en renta de 19

*Del convento de Carmelitas de Aguilar en id.*

- 388 Dos suertes de tierra, una de 10 fanegas y otra de 14, sitio del Polvillo y Tesarejo, que lleva Antonio Galvez: se arrienda por id. id., en renta de 312
- 389 Una haza de 10 fanegas, en id. id. no tiene arrendatario: se arrienda por id. id. en renta de 51

**FINCAS EN SANTA ELLA.**

*De la cofradia del Santisimo de id.*

- 893 Un olivar de 54 pies, en el lagar de los pozos, que lleva Francisco Godoy: se arrienda por cuatro años desde Carnaval del presente en renta de 61

*De la cofradia de Ntra. Sra. de la Concepcion de id.*

- 894 Otro de 2 aranzadas, en Siete Torres, que lleva D. Rafael

895	Revilla: se arrienda por id. id. en renta de Otro de 2 y 1/2 aranzadas en 2 pedazos, pago del Valle, que lleva José Llamas: se arrienda por id. id. en renta de	75 400
<i>De la cofradia de Ntra. Sra. del Rosario de id.</i>		
896	Otro de 4 y 3/4 aranzadas, sitio Arroyo Hondo, que lleva el mismo: se arrienda por id. id. en renta de	51
<i>De la cofradia de Ntra. Sra. de la Fuensanta y S. Sebastian de id.</i>		
897	Una haza de 1 y 1/2 celemines, sitio de la hermita, que lleva D. Gabriel de Palma, se arrienda por tres años desde Santiago del presente en renta de	45
898	Otra, puerta de Cañaveral, en id. id., que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de	60
899	Otra de haza de un celemin en el Ruedo, que lleva Francisco Godoy: se arrienda por id. id. en renta de	43
<i>De la cofradia de Animas de id.</i>		
900	Otra de 3 celemines en el arroyo del Pilar y Pozo Techado, que lleva el mismo: se arrienda por id. id. en renta de	45
<i>De la Fábrica de id.</i>		
901	Otra de 4 aranzada, en el Ruedo, que lleva D. Juan José Diego: se arrienda por id. id. en renta de	45
902	Un olivar de 3 aranzadas y 1 fanega 5 celemines de tierra, partido de Valle hermoso, que lleva D. José María de la Cruz: se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente en renta de	440
<i>Del convento de Carmelitas de Aguilar en id.</i>		
390	Una haza de 34 fanegas en las Cartujas, que lleva Vicente Muñoz: se arrienda por 3 años desde Santiago del presente en renta de	534
<b>FINCAS EN FERNANNUÑEZ.</b>		
<i>De la cofradia del Calvario de id.</i>		
794	Otro de 59 pies al rededor de la hermita, que lleva Blas Alvarez, se arrienda por id. id., en renta de	45
<i>De la cofradia del Smo. de id.</i>		
795	Una haza de 4 fanega 1/2 celemin, en la calle del Arenal, que lleva D. Pedro Uceta, se arrienda por 3 años desde Santiago del presente en renta de	400
<b>FINCAS EN PUENTE GENIL.</b>		
<i>De la fábrica parroquial de id.</i>		
395	Una haza de 2 1/2 celemines junto al cerro de los Moriscos, que lleva D. Pedro Arriba, se arrienda por id. id., en renta de	20
896	Otro de 6 fanegas de monte bajo en Fuente Alcaide, que lleva Francisco Perez, se arrienda por id. id., en renta de	60
<i>De la Hermandad de la Esclavitud de id.</i>		
398	Un olivar de 2 aranzadas, en los Bermejales, que lleva Pascual Ortiz: se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente en renta de	50
<i>Del convento de Madre de Dios de Baena en id.</i>		
399	Una huerta, término de dicha villa de Puente Genil, que lleva D. Miguel Montilla: se arrienda por 3 años desde S. Miguel del presente en renta de	430
<b>FINCAS EN CASTRO.</b>		
<i>De la Fábrica de Montemayor.</i>		
849	Un cortijo nombrado Caramillo, compuesto de 72 fanegas, que lleva Antonio de Córdoba, vecino de Espejo: se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto del presente en renta anual de	650

### Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital, y en los distritos municipales donde radican las fincas, el domingo 19 de Julio próximo en la M.ª aquellas cuyo tipo esceda de 500 rs., ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano de Hacienda, y en los pueblos el de todas

ante el Sr. Alcalde constitucional, procurador síndico y competente Escribano, asistiendo en la Rambla á dicho acto el Administrador subalterno del partido.

2.ª El arriendo será por el tiempo que á cada finca se señala en el anterior anuncio.

3.ª No se admitirá postura menor que la que á cada finca se señala, segun las reglas establecidas por instrucción.

4.ª El arrendatario se obligará á satisfacer las rentas de las fincas que no escedan de 500 rs. á sus vencimientos por anualidades y de las que pasen de dicha cantidad por semestres afianzando á satisfacción del Sr. Administrador.

5.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese el arrendatario estará á lo que se determine por el Gobierno de S. M.

6.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.ª El arrendatario se obligará á dar las labores necesarias á la finca, siendo en los olivares á lo menos de dos rejas, haciendo los pies y tala á uso y costumbre de buenos olivares de este pais.

8.ª Si algun árbol se secare ó cayese por efecto de los temporales, dará cuenta á esta administracion para su conocimiento, pues de no hacerlo será responsable de su falta.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la accion que contra ellos intentela Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieron lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura.

12. Y últimamente quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que las personas á quienes acomode interesarse en dicha subasta, puedan presentarse á hacer sus proposiciones en los puntos, dia y hora señalados.

Córdoba 18 de Junio de 1857.—Timolao Diaz de Morales.

## Anuncios.

### Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Para desde el dia de S. Miguel próximo del corriente año en adelante, se arrienda la huerta nombrada de Zaban, situada en la sierra y término de esta Ciudad, compuesta en su mayor parte de naranjal chano y agrio y olivar, con otra porcion de árboles frutales.

La persona á quien acomode podrá dirigir sus proposiciones á D. Ambrosio Crespo, Procurador del número que vive núm. 13, calle de Jesus Maria.

El dia 30 del corriente á las 8 de la mañana principiarán en este Establecimiento los exámenes de prueba de curso de los alumnos matriculados en el 1.º, 2.º y 3.º año de enseñanza doméstica; y para conocimiento de los interesados se previene lo siguiente:

1.º Los alumnos que residan en esta capital, ó á menos de cuatro leguas de distancia de ella, deben presentarse en este instituto á sufrir el exámen en dicha época.

2.º Los que se hallen á cuatro leguas de distancia verificarán el exámen en cualquier Instituto, local ó Colegio privado que estuviere dentro de un radio igual, presentándose á mismo tiempo que lo hagan los alumnos de dichos Establecimientos.

3.º Los alumnos que no se encuentren ni en uno ni en otro caso, pueden examinarse en los mismos pueblos, ya en los ordinarios, ya en los extraordinarios ante la comision de que habla el art. 383 del reglamento del plan de Estudios vigente; no

obstante, los cursantes que se hallen comprendidos en el 2.º caso pueden presentarse en este Instituto á ser examinados, si lo prefieren, y los que se encuentren en el 3.º pueden igualmente examinarse en el Instituto en los ordinarios ó extraordinarios, y todos ellos presentarán una certificacion olegalizada del Profesor que les haya enseñado.

Córdoba 10 de Junio de 1857.—  
El Secretario.—Francisco Barbudo.

### SUBASTA.

Anulado el remate que se abrió el dia 27 de Abril último, del arrendamiento de la hacienda de olivar, nombrada Cañilla de San Rafael, término de Montilla, con su caserío y 2350 olivos, por no haber llenado el rematante las condiciones que se impuso, se saca de nuevo á la subasta, y se señala para rematarla el dia 6 de Julio próximo de 11 á 1 de su mañana, en la Escribania pública del Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, calle Alta de Sta. Ana núm. 2, en esta ciudad de Córdoba, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

### ARRENDAMIENTO

El de los Hacañas y Batan de Fernando Alonso, situadas sobre el Guadalquivir, término de Montoro, para desde 1.º de Enero de 1858 en subasta privada, que tendrá lugar á las 11 de la mañana del dia 30 de Junio corriente en la Secretaria del Exmo. Sr. Conde de Gavia, situada en sus casas de esta Ciudad, Plazuela de Sta. Ana núm. 10, como mayor partcipe, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Libreria num. 1